

Constancia Secretarial: Medellín, 19 de enero 2022. Señor juez le informo que, el 12 de julio de 2021, esta secretaría radicó con el No. 2021-00312-01 la solicitud de apelación instaurada por la señora **MARIA CAMILA PATIÑO ZAPATA**, en contra de la resolución No. 228 del 16 de junio de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna Nueve de Buenos Aires de Medellín.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

JOHANA ARÍAS HERRERA
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | Especial – Violencia Intrafamiliar |
| Denunciante | María Camila Patiño Zapata |
| Denunciado | Nelson Patiño Zapata |
| Radicado | 05001 31 10 010 2021 00312 01 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Segunda |
| Decisión | Admite Recurso de Apelación |

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el inciso 2° y 3° del artículo 12 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la ley 294 de 1996, para dar trámite a recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección adoptada por los Comisarios de Familia, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la señora **MARIA CAMILA PATIÑO ZAPATA**, contra la Resolución N° 228 del dieciséis (16) de junio de 2021, proferida por la Comisaría de Familia Comuna Nueve de Buenos Aires de Medellín, dentro del trámite de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

SEGUNDO. - IMPRIMIRLE el trámite especial contemplado en el Decreto 2591 de 1991, por remisión expresa del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000. Sin embargo, advirtiendo que si bien el trámite de Violencia Intrafamiliar tiene norma especial, no se hace referencia al procedimiento aplicable al recurso de alzada, no obstante, conforme a la cláusula residual se le da aplicación a los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Ejecutoriada a presente providencia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, so pena de declararse desierta esta apelación. (Inciso 3°, artículo 14 del D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

YG

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7c5f1de136dc8b34370d9823cf82dbae67c70a8d1aab44df2d11e9372b472**

Documento generado en 19/01/2022 12:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>